



Proyecto de ley que modifica la Ley 29164, Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario, **CONCERTACION PARLAMENTARIA**, por iniciativa de la **Congresista Gabriela Pérez del Solar Cuculiza**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Estado, presentan la siguiente propuesta legislativa:



FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el inciso c) del artículo 2º de la Ley 29164, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

...c) Los servicios turísticos, factibles de ser concesionados en los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, son los servicios de hospedaje, servicios de restaurantes; y en forma complementaria a estos, venta de artesanías, y recuerdos.

ARTICULO 2º.- Deróguese la Primera Disposición Complementaria de la Ley 29164, modificada por el artículo 3º de la Ley 29202.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La propuesta legislativa busca modificar el inciso c) del artículo 2º de la Ley 29614, el mismo que está redactado de la siguiente manera: ... "c) Los servicios turísticos, factibles de ser concesionados en los bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Nación, son los servicios de hospedaje, **categoría mínima cuatro (4) estrellas, servicios de restaurantes con categoría mínima de cuatro (4) tenedores**; y en forma complementaria a éstos, la venta de artesanías y recuerdos." Quedaría redactado de la siguiente manera..."c) Los servicios turísticos, factibles de ser concesionados en los bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Nación, son los servicios de hospedaje, servicios de restaurantes y en forma complementaria a éstos, la venta de artesanías y recuerdos." Asimismo, se propone derogar la Primera Disposición Complementaria

que dice: “Para la aplicación de los alcances y efectos de las disposiciones, deberes y derechos a que se hace mención en esta Ley, es requisito previo indispensable que los Gobiernos Regionales aprueben, mediante Acuerdo de Consejo Regional, la relación de los bienes inmuebles en los que se podrán desarrollar los proyectos de concesión de servicios turísticos, los mismos que tendrán que contar con la opinión favorable del Instituto Nacional de Cultura.”

El Perú tiene una enorme riqueza histórica, arqueológica, y cultural. Sin embargo, el presupuesto asignado al Ministerio de Cultura, equivale al 0.27% del Presupuesto Nacional. En Colombia el presupuesto del sector Cultura equivale al 4% del Presupuesto Nacional. En ese sentido, son evidentes las falencias económicas que enfrenta el sector Cultura para recuperar, restaurar, investigar, conservar, promover y poner en valor, los innumerables restos arqueológicos que el Perú tiene y que deben ser aprovechados y desarrollados de manera sostenible.



A fines del año 2007 se dio la Ley 29164, Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, la cual establece las condiciones para la promoción y el desarrollo de inversión privada que permita la recuperación, restauración, conservación, puesta en valor y desarrollo sostenible de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación. Actualmente, la Ley 29164 no cuenta con un reglamento vigente que regule de manera específica las autorizaciones.

Lo que busca la Ley 29164 es poner en valor zonas arqueológicas, con un desarrollo sostenible y respetando la identidad cultural y étnica de la población, sin invadir, ni dañar los restos arqueológicos. Lamentablemente muchísimos restos arqueológicos lucen abandonados, sin conservación, sin investigación, ni restauración y desprotegidos por la carencia de recursos. En ese sentido, lo que pretende esta Ley es eso, ponerlos en valor, vía la inversión privada, lo cual permitirá dinamizar la economía, generando puestos de trabajo.

Sin embargo, esta Ley no ha tenido los resultados esperados, pues tiene algunos elementos que deben ser modificados, a fin que la Ley tenga una mayor aplicación y permita el aprovechamiento racional y sostenible de nuestro patrimonio cultural, en beneficio de todos los peruanos, que facilite su conservación, restauración e investigación.

Cabe precisar, que de acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Cultura, a la fecha no se han tramitado, ni existen solicitudes en trámite para concesiones de servicios turísticos en inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Unos de los aspectos que deben ser modificados en la Ley 29164, es la exigencia que tienen que cumplir los servicios turísticos factibles de ser concesionados en los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en el extremo que deben

ser servicios de hospedaje, categoría mínima de cuatro estrellas y servicios de restaurantes con categoría mínima de cuatro tenedores. En ese sentido, se propone no establecer una categorización a los hospedajes y calificación a los restaurantes que pueden ser concesionados, lo cual no implica que se esté bajando la valla, ni que se esté liberalizando la promoción de prestación de servicios turísticos de mala calidad, pues necesariamente tendrán que pasar por una evaluación preliminar del Ministerio de Cultura y posteriormente por el Comité de Evaluación, quien declara su viabilidad, preponderando la retribución económica y la calidad del servicio a concesionarse.

Ahora bien, el Ministerio de Cultura, tal como lo establece su Ley de creación, Ley 29565, goza de competencia exclusiva para realizar las acciones de protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación. Y es precisamente en ese ámbito de competencia que debe promocionar un desarrollo sostenible de servicios turísticos, con lo cual, los infundados temores de quienes señalan que con una propuesta de esta naturaleza se destruirían zonas arqueológicas, quedan sin sustento.



Cabe precisar, que el sistema de clasificación y/o categorización de hoteles por estrellas es utilizado con el fin de categorizar o distinguir los hoteles por los servicios que brinda. En el Perú, la clasificación y/o categorización hotelera y de restaurantes es facultativa¹ y es otorgada por el órgano regional competente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos². Razón por la cual existen establecimientos de hospedaje y/o restaurantes que ofrecen servicios de muy buena calidad y que sin embargo no cuentan con una categorización y/o calificación respectivamente.

Por otro lado, el Mincetur ha señalado que “no es conveniente limitar la actividad turística a desarrollarse, a restaurantes de 04 tenedores, por cuanto la implementación y mantenimiento de un establecimiento de estas características demanda alto grado de inversión, no necesariamente rentable si se considera que no todos los bienes inmuebles que conforman el patrimonio cultural atraen a turistas con suficiente poder adquisitivo”.

La propuesta permitirá que pequeños y medianos inversionistas puedan plantear proyectos de inversión donde actualmente el Estado, por falta de recursos, no interviene, teniendo como consecuencia que muchos bienes integrantes del patrimonio cultural queden sin recuperación, restauración, conservación, puesta en valor y desarrollo sostenible. Asimismo, se busca no restringir el acceso a estos servicios de turistas que no tienen los suficientes recursos para pagar un hospedaje de cuatro estrellas o de un restaurante de cuatro tenedores. Con esta modificación,

¹ D.S. 025-2004-Mincetur (Reglamento de restaurantes) y D.S 029-2004-Mincetur (Reglamento de establecimientos de hospedaje).

² Idem.

ciudadanos peruanos y extranjeros que no tienen los suficientes recursos económicos para sufragar grandes gastos por servicios turísticos, podrán acceder a ellos.

Por otro lado, la Primera Disposición Complementaria de la Ley 29164, modificada por la Ley 29202, establece que para la aplicación de la Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles, integrantes del patrimonio cultural de la Nación, es requisito indispensable que los Gobiernos Regionales aprueben, mediante Acuerdo de Consejo Regional, la relación de los bienes inmuebles en los que se podrán desarrollar los proyectos de concesión de servicios turísticos. Este requisito previo, para la presentación de iniciativas para efectuar proyectos de inversión de servicios turísticos en inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, ha dificultado la concesión de servicios turísticos, pues los Consejos Regionales no han cumplido con aprobar la relación de inmuebles donde se pueden desarrollar proyectos de concesión y esa es una de las razones por las cuales la Ley 29164 no ha tenido los resultados esperados.

La eliminación de este requisito, no implica apartar a los Gobiernos Regionales en la toma de decisiones respecto a la concesión de servicios turísticos en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, ubicados en su Región, pues son parte del Comité de Evaluación y se verán beneficiados con la distribución de los recursos provenientes de la concesión.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera gasto al Estado, por el contrario busca facilitar la promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, trayendo consigo los siguientes beneficios:

- 1.- Puesta en valor, investigación, recuperación, restauración y conservación de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que actualmente lucen descuidados y en algunos casos abandonados.
- 2.- Generación de ingresos adicionales para el Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, gobiernos regionales, municipalidades distritales y generación de puestos de trabajo.
- 3.- Creación de mayor atractivo a restos arqueológicos, lo cual conlleva al crecimiento del turismo.
- 4.- Dinamización de la economía, pues en la medida que se realicen más inversiones, se producirá mayor consumo.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente norma modifica el inciso c) del artículo 2° la Ley 29164 y deroga la Primera Disposición Complementaria de la Ley 29164, con la finalidad de facilitar el desarrollo sostenible de servicios turísticos en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación.

CONCERTACIÓN PARLAMENTARIA

MODIFICACIÓN DE LA LEY 29164
VOCERO OFICIAL



GABRIELA PÉREZ DEL SOLAR CUCULIZA
Congresista de la República

VOCERO CP

ER

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, de del 2014

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° para su
estudio y dictamen a la (s) Comisión (es) de

Cultura y Patrimonio Cultural;
Comercio Exterior y Turismo.

JAVIER ÁNGEL ILMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA